

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/47/2015, de 12 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña para el desarrollo de planes de fomento territorial del turismo, y se hace pública la convocatoria para el año 2015.

El Estatuto de autonomía de Cataluña, en el artículo 171.f), en relación con el artículo 114, establece que corresponde a la Generalidad de Cataluña, a través de sus órganos competentes, la fijación de criterios, la regulación de las condiciones, y la ejecución y el control de las líneas públicas de apoyo y de promoción del turismo.

La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, fija que el objetivo de este impuesto es alimentar el Fondo para el fomento del turismo, creado con la finalidad de financiar políticas turísticas para la mejora de la competitividad de Cataluña como destino turístico.

El artículo 116 de la mencionada Ley establece, entre otras cosas, que estos recursos tienen que ir destinados al impulso del turismo sostenible, responsable y de calidad; a la protección, preservación, recuperación y mejora de los recursos turísticos; al desarrollo de infraestructuras relacionadas con el turismo, así como al fomento, creación y la mejora de los productos turísticos.

En este sentido, y en atención a una estrategia integral de calidad turística del destino, las bases reguladoras que se publican en el anexo introducen este parámetro de implicación de la Administración local en el compromiso de lucha contra la oferta ilegal de alojamiento dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

Por otra parte el Plan estratégico de Turismo de Cataluña 2012-2016, en su Programa 2, Desarrollo de destinos, considera fundamental, desde un punto de vista turístico, garantizar la calidad de los recursos y la disponibilidad de infraestructuras como apoyo a un desarrollo sostenible y competitivo referido a productos, experiencias y destinos turísticos.

Así mismo, se propone un modelo turístico competitivo, sostenible y de calidad a partir del equilibrio territorial, la diversificación de la oferta, la orientación a la demanda, la desestacionalización y la innovación de producto, para hacer del turismo una actividad generadora de riqueza y de empleo al servicio de la ciudadanía. En este sentido se pone al servicio de los diferentes agentes públicos del sector turístico catalán un programa de subvenciones individuales para favorecer que los destinos turísticos catalanes mejoren su competitividad.

A las bases reguladoras que se publican en el anexo de la presente Orden les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo lo expuesto,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

1.1 Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña para el desarrollo de planes de fomento territorial del turismo, que se publican en el anexo de la presente Orden.

1.2 Hacer pública la convocatoria para el año 2015 de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los entes locales de Cataluña para el desarrollo de planes de fomento territorial del turismo.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria e importe

2.1 El importe destinado a la concesión de estas subvenciones es de 6.500.000,00 euros con cargo en la partida presupuestaria IU1503D/760000100/6510 del presupuesto de la Dirección General de Turismo, desglosados de la siguiente manera: 3.705.000,00 euros para el año 2015, 1.495.000,00 euros para el año 2016, y 1.300.000,00 para el año 2017, de la mencionada partida o equivalente.

2.2 La concesión de subvenciones prevista en la presente convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

2.3 Dichos importes se podrán ampliar mediante resolución del consejero/a del Departamento de Empresa y Empleo.

Artículo 3

Solicitudes y plazo de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DOGC.

3.2 Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios especificados en la base 6 del anexo.

Artículo 4

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos los establece la base 9 del anexo de la presente Orden

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de marzo de 2015

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

CVE-DOGC-B-15076036-2015

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones a entes locales para el desarrollo de planes de fomento territorial del turismo.

Base 2

Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos y entes vinculados o dependientes, los consejos comarcales, los consorcios locales, los entes de gestión locales, las entidades metropolitanas, las entidades municipales descentralizadas y las mancomunidades de Cataluña.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Las entidades locales solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago; así como las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Departamento de Empresa y Empleo, si procede.

b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

c) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

d) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 322/2011, de 19 de abril.

e) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo.

f) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

g) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

h) Acreditar que disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, deberán elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

j) Haber justificado, si procede, cualquier subvención anteriormente otorgada por la Dirección General de Turismo, incluyendo las otorgadas en la primera convocatoria de las ayudas de fomento (Orden EMO/339/2013, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para entes locales de Cataluña para el desarrollo de planes de fomento territorial del turismo, y se hace pública la

CVE-DOGC-B-15076036-2015

convocatoria anticipada para el año 2014, DOGC núm. 6531, de 31.12.2013). Asimismo, será necesario respetar los límites establecidos en el artículo 34 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) Acreditar que el órgano de gobierno competente del ente local ha adoptado el acuerdo para solicitar la subvención, así como el compromiso, en el caso de ser beneficiario, de llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención.

l) Documentación conforme el órgano de gobierno competente del ente local acredite que en su presupuesto hay crédito suficiente para realizar la actuación, o bien que se hayan obtenido otras fuentes de financiación para satisfacer los gastos no cubiertos por la subvención.

m) Acreditar documentalmente que se tiene derecho suficiente sobre el inmueble donde se ejecuta la actuación que habilita para llevarla a cabo, si procede.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 6.5.

Base 4

Cuantía

4.1 El presupuesto de los proyectos presentados tiene que ser como mínimo de 350.000,00 euros, IVA incluido, de gasto subvencionable. La cuantía de la subvención otorgada será como máximo el 50% del importe total, IVA incluido, de la actuación subvencionable.

La cuantía máxima de la subvención concedida no será superior a 400.000,00 euros, IVA incluido.

4.2 Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, las otras ayudas recibidas, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y la disponibilidad presupuestaria.

Base 5

Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 El proyecto tiene que cumplir con los principios de sostenibilidad económica, social y medioambiental.

Todos los proyectos presentados, que pueden incluir diferentes actuaciones, deben adecuarse a las directrices y a los programas de actuación incluidos en el Plan estratégico de turismo de Cataluña 2013-2016 y a las Directrices nacionales 2020, y tienen que comportar una mejora de la calidad de la experiencia turística.

La naturaleza de las obras proyectadas no debe responder a actuaciones de mantenimiento o conservación.

5.2 Se considerarán subvencionables aquellas actuaciones, dentro de un único proyecto con un nexo común y vertebrador, que tengan por objeto:

a) La construcción de aparcamientos disuasivos y otros proyectos que mejoren la movilidad en el espacio turístico de referencia.

b) La mejora de la accesibilidad a los recursos turísticos.

c) La mejora de la señalización turística urbana y rural, de acuerdo con el manual y la recomendación de aplicación aprobado (Manual de señalización urbana y de orientación; Dossier técnico de seguridad vial núm. 24, Barcelona, Generalidad de Cataluña, Servicio Catalán de Tráfico, Departamento de Interior, 2014).

d) Las actuaciones que comporten una mejora del núcleo urbano de las poblaciones, así como la recuperación de espacios públicos que redunde en una mejora de la calidad del destino.

e) Las nuevas instalaciones o la mejora de los equipamientos, instalaciones y servicios públicos municipales que constituyen requisitos necesarios para la obtención de las marcas de destino de turismo deportivo o familiar (certificados o en proceso de certificación).

f) Las inversiones destinadas a la mejora de la eficiencia energética, con una finalidad claramente turística, y las inversiones en infraestructuras tecnológicas orientadas a la consecución de un modelo de destino turístico inteligente, más allá de los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

g) La implantación de un proyecto turístico innovador que sirva de dinamización de un territorio concreto y que

CVE-DOGC-B-15076036-2015

diversifique y desestacionalize la oferta existente.

5.3 Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones por responder de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan realizado durante el periodo de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario antes de la presentación de la justificación económica.

Sólo es subvencionable el IVA que grava el valor de los gastos, en caso de que el beneficiario/a de la subvención tenga la consideración de consumidor final.

5.4 A los efectos de la presente Orden son gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos financieros.
- b) Los gastos generales o de funcionamiento propio del ente local.
- c) Los gastos de personal propio del ente local.
- d) Los gastos que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los gastos no imputables directamente a las actuaciones.
- e) Los gastos de renovación, mejora y soterramiento de servicios básicos (agua, gas, electricidad, residuos).

5.5 La ejecución del proyecto objeto de subvención debe haberse iniciado un año antes de la publicación de la presente Orden, o como máximo en el curso del año 2015, y tendrá que estar finalizada el 30 de septiembre de 2017.

Se considera iniciado un proyecto cuando alguna de las actuaciones que forman parte de él se ha licitado el año anterior a la publicación de la presente Orden.

Base 6

Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán por medios telemáticos, según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas, en la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

6.2. La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.3. Las solicitudes que se presenten fuera de plazo, y aquellas que no reúnan los requisitos establecidos, cuando este incumplimiento no sea enmendable, no serán admitidas a trámite. El órgano competente para resolver el procedimiento dictará la correspondiente resolución, que se puede recurrir en alzada ante el órgano superior jerárquico.

6.4. Es necesario rellenar un único formulario de solicitud por proyecto. Los proyectos pueden incluir diferentes actuaciones subvencionables.

6.5 La solicitud tiene que incluir la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3, si procede.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicarse, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que supone del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) La conformidad, si procede, de que el proyecto y/o actividad objeto de la subvención cumple las determinaciones de la normativa de aplicación.

6.6 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión del solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que se haya podido incurrir.

6.7 La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Empleo para obtener por

CVE-DOGC-B-15076036-2015

interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se deberán presentar los correspondientes documentos acreditativos.

6.8 Junto a las solicitudes debe adjuntarse la documentación que se menciona a continuación:

a) Informe justificativo de la necesidad de la actuación teniendo en cuenta criterios turísticos y la adecuación al objeto de la convocatoria (máximo 3 páginas).

b) Informe sobre la viabilidad económica actual y futura del proyecto (máximo 2 páginas).

c) Memoria del proyecto de inversión y de las actuaciones que incluye (máximo 20 páginas). Debe incluir:

Descripción detallada de las actuaciones.

Calendario previsto de las actuaciones por anualidades.

Planos de ubicación de las actuaciones y entorno, si procede.

Fotografías del estado del espacio, las instalaciones o los elementos de la actuación antes de la realización de la inversión, si procede.

d) Memoria valorada o presupuesto completo y detallado del proyecto donde figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. En el caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto. Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a las cantidades establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, excepto que el gasto se haya efectuado anteriormente en la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección si no recae en la propuesta económica más ventajosa, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Declaración de las entidades representativas del sector turístico privado sobre la idoneidad del proyecto y, en el caso de que se haga una aportación, descripción de las actuaciones complementarias ejecutadas o en ejecución por esas entidades, si procede.

f) En el caso de que se actúe en un bien religioso y/o cultural hay que presentar un compromiso por el que la autoridad competente (eclesiástica o cultural) establezca un horario de apertura al público compatible con la actividad turística y cultural.

Todos los documentos adjuntos a la solicitud deben estar indexados y firmados debidamente por la entidad solicitante.

6.9 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se debe presentar necesariamente la nueva documentación.

6.10 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece este artículo se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.11 El solicitante puede desistir por escrito de la solicitud de subvención antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo mediante resolución.

Base 7

Criterios de valoración

7.1 Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) Vinculación de la inversión con la modernización y/o innovación de las infraestructuras de los recursos turísticos (de 0 a 10 puntos).

Modernización o innovación (5 puntos).

Modernización e innovación (10 puntos).

b) Viabilidad económica actual y futura del proyecto (de 0 a 10 puntos).

Autosuficiente (10 puntos).

Con necesidad de cofinanciación (5 puntos).

Financiado mayoritariamente por financiación pública (0).

c) Aplicación de criterios de sostenibilidad medioambiental del destino (de 0 a 20 puntos, a razón de 4 puntos por criterio).

Utilización de energías alternativas (placas solares, biomasa, etc.).

Medidas de ahorro energético y de recursos (electricidad, agua, etc.).

Medidas de reducción de contaminación (acústica, atmosférica, lumínica, etc.).

Preservación del paisaje y la biodiversidad.

Integración del equipamiento en su entorno (construcción de equipamientos con materiales adecuados).

* Nota: no se valorarán los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

d) Número de medidas que contribuyan a favorecer la accesibilidad del destino (de 0 a 10 puntos, a razón de 2,5 puntos).

Aparcamientos disuasivos.

Supresión de barreras arquitectónicas en equipamientos preexistentes.

Medidas de accesibilidad para los discapacitados visuales de los recursos turísticos del destino (audioguías, señales informativas con braille, semáforos con sonido, etc.).

Medidas de accesibilidad para los discapacitados auditivos de los recursos turísticos del destino (audiovisuales subtítulos, uso del teletexto, etc.).

* Nota: no se valorarán los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.

e) Medidas que contribuyan a la adecuación de las infraestructuras turísticas a la demanda (de 0 a 10 puntos, a razón de 2,5 puntos).

f) Número de actuaciones que diversifiquen, desestacionalicen e incrementen la oferta turística del territorio y su calidad (de 0 a 10 puntos, a razón de 2,5 puntos).

g) Actuaciones que mejoren el uso turístico del patrimonio natural y cultural de manera sostenible (de 0 a 10 puntos).

h) Colaboración de las entidades del sector turístico privado en la ejecución de las actuaciones o en actuaciones complementarias del proyecto, se valorará en función del grado de participación (de 0 a 20 puntos).

No consta (0 puntos).

Consta apoyo mediante actuaciones complementarias ejecutadas o en ejecución por las entidades turísticas privadas, en función del grado de participación (hasta 20 puntos).

La suma de todos los criterios de valoración tendrá un máximo de 100 puntos.

Los proyectos se priorizarán de acuerdo con la puntuación obtenida.

7.2 Una vez valoradas todas las solicitudes presentadas se confeccionará una lista ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida. Para optar a las ayudas las solicitudes deberán obtener una puntuación mínima de 50

puntos.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases es el de concurrencia competitiva que prevé el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Programación Turística.

8.3 Las solicitudes serán valoradas por un órgano colegiado, quien elaborará el informe-propuesta, cuya composición será:

El/La subdirector/a general de Programación Turística, que hará las funciones de presidente/a, con voto de calidad.

El/La subdirector/a general de Ordenación Turística.

El/La jefe/a del Servicio de Planificación Turística.

El/La subdirector/a de la Agencia Catalana de Turismo.

Dos representantes de la Dirección General de Turismo, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario/a.

Si procede se contará con el asesoramiento de un representante del/de los departamento/s de la Administración de la Generalidad competente/s en razón de la materia.

8.4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones de acuerdo con el informe-propuesta del órgano colegiado. La propuesta de resolución provisional tiene que contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias, y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si la hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. No obstante, en el caso de que haya solicitudes presentadas no telemáticamente, también se publicará en el tablón de anuncios físico de la sede central y en los de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Empleo.

8.5 Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones tienen que presentar el documento de aceptación o renuncia de la subvención dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación. La propuesta de resolución provisional debe contener el requerimiento de la mencionada documentación. Se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no responda dentro del plazo de los 10 días hábiles mencionados.

8.6 A través del documento de aceptación, las personas propuestas como beneficiarias también podrán presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si el importe de esta es inferior al solicitado.

La posibilidad de reformulación tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación tendrá que ser respecto de ese presupuesto.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, la Administración tendrá que resolver la aceptación o denegación de la misma.

8.7 En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se libere crédito suficiente para atender a las siguientes solicitudes y previa aceptación de la subvención, si procede.

8.8 En caso de empate en el resultado de la valoración el remanente existente se repartirá a partes iguales entre los proyectos que hayan alcanzado la misma puntuación y, en el supuesto de renuncia de alguno de ellos, se incrementará el importe de los proyectos que queden con igual valoración.

Base 9

Resolución y notificación

9.1 El órgano competente para dictar la resolución es el/la director/a general de Turismo.

9.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.3 Previamente a la concesión de las subvenciones el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y tiene que notificarlo a las personas mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informació-publica.html>), sin perjuicio de que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. No obstante, en el caso de que haya solicitudes que no se han presentado telemáticamente, también se publicará en el tablón de anuncios físico de la sede central y en los de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Empleo.

9.4 La resolución de otorgamiento tiene que ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad, la concesión del anticipo sin la prestación de ninguna garantía, dado el carácter de entes públicos de los beneficiarios, el plazo de justificación de la ejecución del objeto de la subvención, y la documentación justificativa que se deberá aportar.

9.5 Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informació-publica.html>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos (extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT <http://www.eacat.cat>) para notificar individualmente. No obstante, en el caso de que haya solicitudes que no se han presentado telemáticamente, también se publicará en el tablón de anuncios físico de la sede central y en los de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Empleo

9.6 En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de cuatro meses se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 Contra la resolución de inadmisión, de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el/la secretario/a de Empresa y Competitividad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Base 10

Publicidad de las subvenciones otorgadas

10.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad por medio de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en el tablón de anuncios del Departamento de Empresa y Empleo y en el tablón electrónico, si procede, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, las personas o las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la/las finalidad/es de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros no procederá la publicación en el DOGC.

10.2 Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, se dará publicidad de los otorgamientos de las subvenciones mediante la página web del Departamento de Empresa y Empleo (gencat.cat/empresaiocupacio).

Base 11

Subcontratación

11.1 Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de

CVE-DOGC-B-15076036-2015

la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

11.2 De acuerdo con eso, y a efectos de la presente Orden, son susceptibles de subcontratación todas las actuaciones subvencionables derivadas del proyecto presentado.

11.3 Las subcontrataciones que se puedan realizar tendrán una limitación del 50% del coste total elegible.

11.4 La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla el Reglamento, y deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

La subcontratación en ningún caso supondrá un coste adicional en el importe de la subvención.

Las entidades beneficiarias son responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos con respecto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas están sujetos al deber de colaboración para permitir la verificación adecuada del cumplimiento de los límites mencionados. A estos efectos, el contrato o convenio tendrá que recoger la obligación de facilitar a la entidad beneficiaria la información requerida por el órgano convocante.

En ningún caso se podrá concertar por parte de la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las acciones subvencionadas con las personas o entidades que establece el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A ese efecto tienen la consideración de personas o entidades vinculadas a los beneficiarios las que establece el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

La subcontratación se deberá formalizar por escrito mediante contrato, convenio o acto de validez jurídica similar.

El contratista no podrá concertar con terceros la ejecución total ni parcial de la acción subcontratada.

En cualquier caso, cuando la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y el importe de la subvención sea superior a 60.000,00 euros, la formalización del contrato la tendrá que autorizar previamente el órgano concedente.

En el caso de subcontratación de alguna de las acciones será necesario adjuntar a la solicitud la oferta de servicios y el presupuesto de la empresa o persona física que se propone para su ejecución, y acreditar adecuadamente su solvencia técnica.

11.5 La entidad beneficiaria tendrá que presentar el documento del contrato o convenio y el documento de declaración responsable de la entidad subcontratada. El órgano concedente lo comprobará y validará mediante la resolución de otorgamiento.

El contenido mínimo que debe incluir el contrato es el siguiente:

- a) Identificación de las partes (cargo, nombre, NIF, domicilio social, tipo de empresa).
- b) Objeto del convenio/contrato.
- c) Actividad concreta que se subcontrata: partidas contratadas, coste o presupuesto previsto, porcentaje sobre el total de la subvención.
- d) Contraprestación (cuantía, forma de realizar el pago y justificación del servicio prestado).
- e) Declaraciones y compromisos:

La entidad o empresa subcontratada se compromete a facilitar al beneficiario/a de la subvención los datos (indicadores) que se mencionan a efectos de la justificación.

La entidad beneficiaria declara si tiene o no tiene parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado con el contratista o con cualquier otro miembro de sus socios/socias o partícipes.

La entidad beneficiaria declara que no concierne la ejecución total o parcial de las actividades no subvencionadas con ninguno de los supuestos que establece el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Vigencia de la relación contractual.

g) Condicionamiento de la efectividad del contrato al otorgamiento de la subvención.

CVE-DOGC-B-15076036-2015

h) Causas de extinción de la relación contractual.

i) Órganos y procedimientos a los que se someterán las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del convenio.

j) Firma de las partes.

Base 12

Pago

El pago de la subvención se tramita mediante un anticipo del 57% del importe otorgado, a partir de su concesión, para el que no se exigen garantías. El pago del 43% restante se tramitará de la siguiente manera: el 23% contra justificación de la primera y segunda anualidades; y el 20% restante contra justificación de la tercera y última anualidad, de acuerdo con lo que establece la base 14.

Base 13

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

13.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

13.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

13.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 14

Justificación

14.1 Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones tienen que justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones.

14.2. La justificación de estos proyectos se hará de la siguiente manera:

Periodo de ejecución	Fecha límite de justificación
1ª anualidad: un año antes de la publicación de la presente Orden y hasta el 31.12.2015	30.9.2016
2ª anualidad: del 1.1.2016 hasta el 30.9.2016	
3ª anualidad: del 1.10.2016 hasta el 30.9.2017	30.9.2017

14.3 Las personas o entidades beneficiarias se comprometen a ejecutar y justificar las actuaciones de la siguiente manera:

14.3.1) Para la primera y segunda, como a máximo el 30 de septiembre de 2016, por un importe mínimo del 57% del proyecto, correspondiendo al anticipo de la anualidad anterior, el/la beneficiario/a tendrá que

CVE-DOGC-B-15076036-2015

presentar a la Direcció General de Turisme la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica justificativa de la actuación, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria debe incluir imágenes fotográficas de la actuación realizada, y en el caso de obras, imágenes fotográficas del estado inicial y final.
- b) Certificado del secretario/a u órgano equivalente del ente local o del interventor/a u órgano equivalente del ente local en el conste la realización de las actuaciones y el importe correspondiente, así como la justificación conforme el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a la realización de las actuaciones subvencionadas. Este certificado tiene que incluir también una relación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con indicación de la partida presupuestaria a la que se imputan. En todo caso, en los justificantes presentados debe identificarse inequívocamente los conceptos de gasto subvencionados de acuerdo con el presupuesto presentado en la solicitud.
- c) Originales de las facturas y/o certificaciones de obras justificativas y los correspondientes comprobantes de pago, que demuestren la realización de la inversión para la que se solicita la ayuda. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida para las facturas justificativas. En todo caso, los datos fiscales de las facturas tendrán que ir a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.
- d) Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, indicando el importe y la procedencia.
- e) Declaración relativa a la elección entre las ofertas presentadas, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 50.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000,00 euros en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien. El/la beneficiario/a tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, a menos de que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia económica, y debe justificarse expresamente la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- f) Documentación acreditativa de los medios utilizados para la publicidad y difusión de las actividades subvencionadas, donde se debe hacer constar que las actividades han sido subvencionadas por el Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña.

14.3.2) Para la tercera anualidad, como máximo el 30 de septiembre de 2017, por un importe mínimo del 43% del proyecto que quedaba pendiente ejecutar, el/la beneficiario/a tendrá que presentar a la Direcció General de Turisme la documentación establecida en la base 14.3.1, así como un resumen global del proyecto que recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

14.4 Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación en el plazo, que a ese efecto, se fije en la correspondiente resolución.

14.5 Si por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, las actuaciones del plan no se pueden justificar en el plazo previsto, el ente local beneficiario podrá solicitar, a la Direcció General de Turisme, una única prórroga por plan de fomento para ejecutar y justificar. Esta ampliación de plazo para ejecutar y justificar no puede exceder de 6 meses, y se puede conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

14.6 La solicitud de prórroga se presentará a la Direcció General de Turisme, como mínimo, tres meses antes de la finalización del plazo previsto inicialmente.

Acompañará a esta solicitud de prórroga la siguiente documentación:

Una certificación de la Intervención del ente local solicitante donde figure el importe ya ejecutado y la cantidad que queda por ejecutar.

Una memoria de las actuaciones objeto de la prórroga donde se especifiquen los motivos y/o argumentos para solicitarla.

14.7 La Direcció General de Turisme resolverá expresamente la solicitud de prórroga y lo notificará en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de solicitud.

14.8 Se podrá admitir un porcentaje máximo del 10% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre y cuando se haya cumplido el objeto y finalidad de la subvención

CVE-DOGC-B-15076036-2015

así como el gasto mínimo establecido en la base 4.1.

En el caso de que se haya cumplido tanto el objeto y finalidad de la subvención como el gasto mínimo establecido en la base 4.1 pero la desviación haya sido superior al 10%, se tramitará el pago de la subvención por el importe efectivamente justificado.

14.9 El incumplimiento de este gasto mínimo establecido, así como del objeto y finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Base 15

Seguimiento y verificación de las acciones subvencionables

15.1 La Dirección General de Turismo establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan comprobar el grado de cumplimiento en la implantación de las actuaciones. Para hacerlo efectivo, los entes locales beneficiarios tendrán que nombrar a un responsable del proyecto, que será el interlocutor con la Dirección General de Turismo para el seguimiento del Plan de fomento.

15.2 Las entidades beneficiarias se comprometen a presentar a la Dirección General de Turismo un informe técnico del estado de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, y un certificado de obligaciones reconocidas emitido por el interventor/a u órgano equivalente del ente local donde consten la realización de las actuaciones y el correspondiente importe.

15.3 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

15.3 a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las personas o entidades beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

15.3.b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

15.4 Los/Las beneficiarios/as de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 16

Control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por las ayudas.

Los/Las beneficiarios/as de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 17

Revocación

17.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, como puede ser, entre otras, el incumplimiento de las determinadas en la base 22,

CVE-DOGC-B-15076036-2015

deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.3 En el supuesto de que se acredite la consecución de los objetivos del proyecto por un importe inferior al previsto inicialmente, y de acuerdo con lo que establece la base 14.8, si procede, se iniciará el procedimiento de revocación parcial y se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención.

Base 18

Renuncia

18.1 Las personas o las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Los/Las beneficiarios/as tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los correspondientes intereses de demora.

18.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la persona o entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución.

Base 19

Régimen de compatibilidad de las ayudas

19.1 Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con otras ayudas, subvenciones e ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes, públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de aportaciones no supere la totalidad del coste de las actuaciones subvencionables.

19.2 El importe de las ayudas no concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Base 20

Infracciones y sanciones

20.1 A las presentes subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

20.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona o entidad beneficiaria

21.1 El beneficiario de la subvención tiene que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

21.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

CVE-DOGC-B-15076036-2015

Inclusión de la imagen institucional del Departament de Empresa y Empleo en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien noticias realizadas en los medios de comunicación. Los logotipos e imágenes institucionales que se deben incluir son las del Programa de identificación

Base 22

Obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Empleo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos, que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, de acuerdo con la base 13.7, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último supuesto siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Proponer en al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, mediante resolución, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Empleo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se puedan evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en las presentes bases.
- i) En el caso de que la subvención se dedique a la financiación de bienes inventariables los beneficiarios/as están obligados a destinarlos a la finalidad concreta de la subvención durante un periodo mínimo de 5 años, si los bienes son inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto bienes.
- j) Realizar las actuaciones oportunas con el fin de perseguir la posible oferta ilegal de alojamiento turístico en su ámbito territorial, con especial atención a los requerimientos que la Administración turística de la Generalidad de Cataluña haga al efecto.
- k) Comunicar cualquier cambio en la actividad o actuación objeto de la subvención.
- l) Mantener la actuación y/o actividad por la que ha recibido la subvención durante un mínimo de 5 años, contados a partir de la percepción, en el caso de los bienes inmuebles, y de 2 años en el caso de bienes muebles.

CVE-DOGC-B-15076036-2015

En el supuesto de bienes inscribibles en un registro público, se tiene que hacer constar en la escritura esa circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, y deben inscribirse en el correspondiente registro público.

Base 23

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero Expedientes administrativos, regulado en la Orden EMO/379/2012, de 12 de noviembre, de regulación de ficheros que contienen datos de carácter personal del Departamento de Empresa y Empleo. Su finalidad es tramitar los expedientes administrativos relacionados con el ámbito competencial, e impulsar y resolver cuestiones que sean objeto de los expedientes. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales, paseo de Gràcia, 105, 5ª planta, 08008 Barcelona, dirección electrónica bustiaprotecciodades.emo@gencat.cat.

(15.076.036)